

DTG
ERCILLA
1984

JAIME GUZMAN

UDI y Grupo de los Ocho



Muchas personas me han preguntado en estos días por qué se quebró el Grupo de los Ocho y por qué la Unión Demócrata Independiente (UDI) no integró la nueva fórmula denominada "Acuerdo Democrático Nacional" (Adena).

Como columnista de ERCILLA y dirigente de la UDI, creo mi deber explicar lo ocurrido a los lectores de este semanario.

1) La estructuración del Grupo de los Ocho —al cual se incorporó desde su inicio la UDI— demostró la capacidad de las agrupaciones políticas que lo integraban para colocar el bien de Chile por encima de sus respetables diferencias ideológicas y contingentes. Ese hecho fue recibido por la ciudadanía como un rayo de luz en nuestro oscuro y atomizado panorama político.

2) Poco después, el Grupo de los Ocho logró plasmar una propuesta para fortalecer y acelerar la transición hacia la democracia plena, cuyos términos sensatos y equilibrados contrastaron con otras posturas rupturistas e irreales. La referida propuesta obtuvo una muy alentadora receptividad de parte de la opinión pública y ciertas señales también favorables de parte de las autoridades gubernativas.

3) Surgió entonces la iniciativa de transformar al Grupo de los Ocho en un conglomerado más orgánico en su estructura y más amplio en sus objetivos, a fin de convertirlo en un actor gravitante respecto del conjunto de nuestra vida política.

Sin embargo, en el análisis interno de las diversas fórmulas posibles al efecto, se evidenciaron discrepancias tocantes al mayor o menor ámbito de autonomía que la nueva fórmula debía reconocer a los movimientos que la conformaran.

Específicamente, se advirtió que de restringirse esa autonomía en los términos que finalmente lo hizo el denominado "Acuerdo Democrático Nacional" (Adena), tanto el Partido Nacional como el Padena se marginarían del Grupo

y de la nueva fórmula.

4) La UDI no fue parte de dicha controversia, esforzándose al máximo por acercar las posiciones divergentes e impedir la paradoja de que una iniciativa destinada a robustecer el Grupo de los Ocho terminara en un fraccionamiento que lo redujese de modo significativo.

Apreciando el problema de distinta forma, una mayoría de cinco integrantes del Grupo de los Ocho creyó procedente forzar de inmediato una definición frente al asunto, lo que motivó el previsto alejamiento tanto del Partido Nacional como del Padena.

5) En tales condiciones, la UDI estimó que —sin retirarse del Grupo de los Ocho— no debía suscribir la nueva fórmula "Adena" en cuanto ello significaba validar el quiebre de una unidad más amplia que ya existía y en la cual la ciudadanía democrática había depositado gran esperanza.

Lo anterior nos pareció especialmente claro, debido a que precipitar la definición que llevó al quiebre del Grupo de los Ocho era *innecesario* al no haber ningún requerimiento electoral o análogo que la exigiese con semejante premura.

6) Comprendo que las explicaciones precedentes no anulan el desencanto con que el chileno medio observa la creciente fragmentación de nuestro cuadro político, signo inquietante de falta de madurez cívica y generosidad patriótica que abre serias interrogantes sobre la solidez de nuestra futura plenitud democrática, hacia la cual Chile debe necesariamente avanzar.

Es por ello que la UDI perseverará en su decidido esfuerzo unitario tendiente a que, en un futuro próximo, el Grupo de los Ocho se reunifique —ojalá ampliado— en la convicción de que las grandes mayorías silenciosas reclaman una confluencia básica entre todos los sectores democráticos moderados del país, como cimiento insustituible para una futura convivencia estable.

gada de dirimir, ya que en ella reside el poder Legislativo. De existir la contienda, entonces, el camino planteado por el Ejecutivo al pedir dirimición, habría sido correcto.

Pero no para todos existió tal contienda. Para Luis Ortiz, por ejemplo: "En este caso no existe contienda alguna, ya que éstas surgen cuando cualquiera de las partes trata de arrogarse las facultades privativas del otro. Aquí la Corte no ha cuestionado la facultad del gobierno para decretar las expulsiones o arrestos, según lo indica el artículo 24, pero en la misma Constitución, en sus artículos 21 y 73, entrega el conocimiento y resolución de los amparos a los Tribunales de Justicia."

Otro abogado consultado señaló que el artículo 24 "no prohíbe en parte alguna que los tribunales conozcan los recursos de amparo, ni calificar los fundamentos de hecho de la autoridad."

Distinta fue la opinión del constitucionalista Gustavo Cuevas. Para él, "el poder Judicial debe abstenerse de seguir interviniendo en un asunto en el cual no tiene jurisdicción; los artículos 7 de la Constitución —particularmente en su inciso segundo— y 13 y 24 transitorios de la misma, le prohíben incursionar en un campo que pertenece a la autoridad política y dentro del cual solamente ésta puede calificar los hechos a que se refiere el artículo 24". Cuevas agrega que "aceptar la tesis contraria sería importar un debilitamiento al principio de separación de los poderes públicos".

La Corte Suprema, con su fallo del lunes, pareció coincidir con las apreciaciones de Cuevas Farren, al acoger la apelación del gobierno, demostrando, así, la absoluta independencia de Poderes.

De más está decir que la polémica dejó de tener razón.

Según un abogado consultado, el fallo de la Suprema es *su* pronunciamiento al respecto. Al fallar de este modo, dejó de existir el precedente, por lo que es probable que la Junta de Gobierno se abstenga de emitir su opinión para dirimir.

También es lógico pensar que para que no se produzcan de nuevo hechos similares —manejados en forma muy hábil—, cobre vigencia la *otra* alternativa postulada en un principio, en cuanto a estudiar y aprobar una ley interpretativa del artículo 24 transitorio que delimite en forma clara las atribuciones de cada Poder en casos específicos como el planteado en esta ocasión.

¿Y Ortega e Insunza? Según declaraciones de la propia hermana del ex secretario del MDP, ambos deberían prepararse a abandonar el país de un momento a otro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24, el mismo reafirmado por el máximo Tribunal del país. ■